

## RECENSIONES

FLÓREZ ESTRADA: *¿Un político de izquierdas o un revolucionario consciente? A propósito de Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (coord.): Álvaro Flórez Estrada (1766-1853): Política, economía, sociedad.* Junta General del Principado de Asturias, 2004, 527 pp.

Por las características que reviste su obra, e incluso por las que afectan a su vida, Flórez Estrada forma parte por derecho propio de ese selecto grupo de personajes atípicos que, en ocasiones, aparecen en la historia de los países. Esta atipicidad, a mi manera de ver, se deriva de un elemento circunstancial, su propia trayectoria vital, que, sin embargo, influye y se manifiesta en la naturaleza de su producción científica aún más que en su actividad política.

En cualquier caso, se trata de un hecho a tener en cuenta porque, aunque por razones de cronología, se sitúa justamente en ese periodo de transición del Antiguo al nuevo Régimen, su pensamiento resulta tan personal y avanzado para su época que, todavía hoy, no sólo es objeto de interés sino también capaz de suscitar polémica. Y es que, frente a las tendencias de sus contemporáneos, perfectamente identificables, la originalidad de sus teorías aún nos admira en muchos aspectos por la modernidad que representan, sobre todo si se tienen en cuenta el momento de su aparición y su formación ilustrada.

Conocidas de tiempo, estas peculiaridades, que le hicieron acreedor, entre otros calificativos, al título de político de izquierdas, son ahora revisadas y analizadas para sacar a la luz una visión integral de la obra y la relevancia efectiva de un autor muy cuestionado, aunque en absoluto indiferente, por sus contemporáneos. Un análisis en el que, de una manera consciente, se presta asimismo atención a los hitos más importantes de su vida privada con el fin de indagar la verdadera incidencia de ésta en la producción científica.

De entrada, sin embargo, debo hacer una puntualización de partida, que me parece fundamental, antes de proceder al examen crítico de un libro cuya enjundia es innecesario resaltar en la medida que viene avalado por el merecido prestigio de los colaboradores, todos ellos conocedores en profundidad del tema encomendado. A este respecto, confieso desde ya que mi familiari-

dad con la obra estradiana dista con mucho de la pericia de éstos, aunque haya frecuentado en reiteradas ocasiones las que tradicionalmente han sido consideradas sus principales, o al menos las más divulgadas, aportaciones. En especial el *Examen Imparcial*, la *Representación* o el *Curso de Economía*, sobre todo en las últimas ediciones. Una parte cuantitativamente muy pequeña, con todo, de la abundante y muy variada producción —que los responsables rastrean concienzudamente— de un hombre que se ocupó de temas de grandísima relevancia y que, además, tuvo tiempo para dedicarse a la actividad económica particular en un ilusionado intento de conjugar teoría y praxis.

#### I. LA ÉPOCA Y EL MEDIO

Si, parafraseando a su paisano Jovellanos, es verdad que «un hombre es lo que vale y vale lo que sabe», resulta difícil albergar dudas, habida cuenta la profundidad de una obra celebrada ya en su tiempo por sus colegas extranjeros, acerca de la valía sobresaliente de Flórez Estrada. Con seguridad, el primer adjetivo que sugiere, y en el que coinciden todos los que la conocen, es el de coherencia, derivada de un pensamiento que reflexionaba sobre los asuntos sociales, políticos, jurídicos, militares y económicos con la misma intensidad y desde unos presupuestos personalísimos, aunque fuesen fruto de lecturas muy variadas, que él defendió sin concesiones de ningún género y con una autoridad moral que nadie le negó. Una intransigencia pertinaz a la que se debe en buena parte la marginación a la que, sin miramientos, le sometieron sus coetáneos y que tanto recuerda a la sufrida por otro eximio asturiano y antecesor suyo, Campomanes, al final de su fructífera vida pública.

Ahora, con este libro, se presenta una visión actual de la producción estradiana. De hecho, el esclarecimiento de los temas más destacados con el objetivo de encontrar las características y determinar la naturaleza de ese pensamiento multidisciplinar —aunque, como también se nos recuerda oportunamente, no por ello carente de «sombras»— parece ser, precisamente, la idea que inspiró al coordinador la elaboración del mismo, al tiempo que conforma de hilo argumental de unos colaboradores unidos en el propósito de situar en su justo medio a una figura señera del siglo XIX, y no sólo español.

Pero ¿por qué es tan importante esta recuperación, casi una revisión, habida cuenta las publicaciones, empezando por la ya clásica de Ch. Lancha, y la proliferación de estudios que, monográficamente o de una manera tangencial, se han venido sucediendo periódicamente desde finales de ese mismo

siglo? ¿Qué es lo que hace especialmente interesante la producción de un hombre al que Varela describe de «circunspecto», Capellán de Miguel define como «de difícil ubicación en la ortodoxia ideológica del liberalismo», probablemente debido a lo que Fernández Sebastián califica de «holismo liberal», y en la una parte de la misma, por lo menos, está concebida como lo que Pérez-Prendes ha denominado «escritos de combate»?

Desde luego, no es sólo ese interés multidisciplinar al que antes se hacía mención pues, al fin, se trata de una práctica habitual entre sus congéneres. Algunos, como Joaquín María López o Pacheco, incluso le superaron con sus escaramuzas líricas o sus incursiones en la dramaturgia, por no hablar de Martínez de la Rosa o Espronceda, que apoyó sus tesis acerca de la desamortización en alguna ocasión. Fruto de una inquietud intelectual que hunde sus raíces en el ideal enciclopédico de la Ilustración que no abandonaría durante toda su vida y que, en su caso, alcanza su manifestación más pragmática en la dedicación —tan iluminista y tan bien narrada por Ocampo— a esa ferretería de Somiedo, en él ese interés es la consecuencia directa de una arraigada voluntad de renovación. Un objetivo que no es frecuente entre sus contemporáneos, ni siquiera entre los primeros y más radicales liberales, pero en Flórez conforma sin duda la base misma de esa profunda coherencia que identifica su obra.

Tal coherencia, que tiene su origen, a mi modo de ver, en una sólida formación y en una inagotable curiosidad que le lleva a estar constantemente informado de las últimas tendencias, se pone de relieve en la relevancia absoluta que concede a la sociedad civil en un momento en que, tanto extranjeros como los españoles más implicados en el campo de la política, la ignoran por completo, empeñados como están en la construcción del Estado según la tónica dominante en el Ochocientos. En todo caso, la información y la reivindicación social conforman los dos ejes claramente determinantes de su trayectoria, tanto intelectual como pública. Incluso se pueden percibir en ese enfrentamiento casi pueril que, acerca de las causas y la responsabilidad en la desaparición del Trienio, sostuvo con Calatrava en el exilio inglés y en el que, como afirma Fernández Sarasola en un espléndido ejercicio de análisis comparativo, es, quizá por sus implicaciones personales en el gobierno, donde menos resplandece la profundidad de sus conocimientos, eclipsada por la solidez de los argumentos de Blanco-White o Alcalá Galiano.

## II. UNA CONCEPCIÓN UNITARIA DE CONSTITUCIÓN

En este sentido, se puede comprobar ya su posición desde su participación activa en la Junta Suprema de Gobierno de Asturias, en la que su protagonismo, como nos recuerda Frieria Álvarez, le mereció la apelación de «oráculo y director» años más tarde. Ahí, en efecto, aparecen más que esbozados los presupuestos sustanciales de lo que será su teoría constitucional e, incluso, su opinión sobre los problemas generados por la que sería denominada «cuestión social», que él desarrolló, en particular, a través de su irrefragable postura acerca de la desamortización, polémica y criticada ya en su momento.

Expresión y aplicación de lo que Pérez Prendes ha calificado como una filosofía del derecho creada a partir de una amplia y bien seleccionada relación de lecturas —entre las que destacan las francesas e inglesas de dispar ubicación ideológica, que ahora revisan con especial énfasis los coautores en un ejemplo de minuciosa investigación—, esta filosofía, que tiene uno de sus más firmes puntos de apoyo en las ideas de lo justo y la defensa de la igualdad, conforma, en realidad, el fundamento de un sistema propio. Un sistema que, me parece, alcanza su más elaborada manifestación en la teoría constitucional y su concepción de la economía, materias en las que fue asimismo un precursor y se adelantó a su tiempo en algunas relevantes cuestiones, como por otra parte se desprende de la lectura de su obra y resaltan los colaboradores de este libro.

Ahí están, para corroborarlo, los aciertos y proposiciones novedosas en los asuntos que más le preocuparon y a los que se enfrentó con excepcional rigor, ahora muy oportunamente rescatados en especial en la segunda parte del mismo. A este respecto, más aún que la soberanía popular, en lo que corresponde a su teoría constitucional destaca el tratamiento otorgado a los derechos y libertades, por más que ambos temas estén profundamente imbricados, hasta el extremo conformar una preocupación constante que ya se deja ver con claridad en ese temprano Proyecto de Constitución redactado en 1809. O, en otro orden de cosas, esa consideración de la guerra, en la que su avanzada posición adelanta en décadas la obra de quien ha sido estimado como responsable de una de las modernas teorías de la misma, von Clausewitz.

Al igual que este autor, tal y como con gran acierto señala Blanco Valdés, Flórez Estrada sostenía, en efecto, la unidad esencial de la guerra y la política; pero en su caso, esta visión reviste características específicas. Y las reviste porque esta unidad forma parte de la concepción unitaria sobre la que se construye la obra del escritor asturiano. En este sentido, no sólo tiene manifestaciones concretas y puntuales, como su postura en relación a la política

colonial (esa oposición a la independencia y su sustitución por una suerte *commonwealth* que, en cierto modo, algunos diputados americanos también reclamarán durante el Trienio) basada en la representación paritaria y, sobre todo, en la concepción igualitaria del ciudadano que defiende desde una idea de lo justo con claras reminiscencias del utilitarismo inglés. Tiene, fundamentalmente, una trascendencia considerable porque tal concepción unitaria se deriva de una teoría de la constitución realmente insólita en el siglo XIX, a la que se adecuan las líneas maestras de su pensamiento económico y que don Álvaro es el único en sostener entre los españoles.

Una concepción, en suma, que le lleva a considerar la constitución como un texto íntegro y tratar en un plano equivalente los asuntos concernientes a derechos y libertades y los institucionales, o lo que es lo mismo, a no primar la así llamada parte orgánica sacrificando la dogmática como requería la praxis posrevolucionaria. En cualquier caso, es una opción evidente que permite comprender que no existen varias constituciones —como, en este supuesto, una constitución militar independiente—, sino sólo una desde las que se contemplan los diferentes aspectos que interesan al Estado y a la Sociedad. Una sola Constitución, en fin, que asume los asuntos militares sometidos, como expone Blanco Valdés, a los controles institucionales ejercitados desde una posición política específica.

Un testimonio fehaciente al respecto nos lo aporta, sin salir de la materia militar, esa proposición de crear un ejército nacional, que vendría a desplazar al permanente del príncipe, para el que se harían levas universales, es decir, sin excepciones, entre ciudadanos identificados con la Nación; un ejército sometido a riguroso control constitucional mediante instituciones en las que recayera la responsabilidad de establecer su intervención en los asuntos internos y externos. Pero, en el fondo, lo que subyace es la idea de la salvaguarda de una Nación en la que la ciudadanía era un estatuto general y no reservado a quienes disfrutaban de los derechos políticos. De ahí la importancia incuestionable y de primera magnitud que adquiere todo lo que afecta a los derechos y libertades, respaldada ya desde el primer momento a través de la definición de Constitución, muy oportunamente recordada por el mismo Blanco Valdés: «la que determina las relaciones que deben existir entre las autoridades de una sociedad y los demás individuos de ella, expresando las facultades de aquéllos y los derechos y deberes de éstos».

Además de dejar constancia de ese concepto unitario o integral de constitución, de esta definición, elaborada en la más nítida línea racional normativa del constitucionalismo moderno, destaca, *prima facie*, la alusión directa a la sociedad, en él nada gratuita. Porque es la suya una sociedad de individuos iguales dotados de unos derechos y libertades entre las que la de expre-

sión merece un destacado lugar como quintaesencia de las demás. A su apasionada reivindicación, precisamente, dedicó no pocos esfuerzos, alcanzando su punto álgido en la acérrima defensa de las Sociedades Patrióticas en un inolvidable debate triennista sobre el que escriben inspiradas páginas Juan Francisco Fuentes, que incide en su vinculación con el origen de la escisión conservadora del primer liberalismo, y Fernández Sarasola.

Es justamente este último quien mejor señala algunos de los aspectos más sobresalientes de la visión constitucional estradiana, que ayudan sobremanera a clarificar el significado de la misma. A partir de un análisis global de sus aportaciones más propiamente jurídicas, desplegadas en distintos medios —incluso en la prensa, imprescindible por otro lado en el siglo XIX y, en este caso, esencial para un hombre cuyas dotes oratorias fueron severamente cuestionadas— y con una particular atención a la influencia anglosajona con la que está muy familiarizado desde tiempo, este joven y brillante constitucionalista extrae conclusiones de elevado interés. A través, en especial, de esa inteligente confrontación científica con las opiniones de Blanco-White —posiblemente quien mejor le comprendió, pero del que le separaban puntos esenciales—, saca a la luz una teoría constitucional que se nos muestra dotada de una gran congruencia interna como fruto de una «convicción política» poco frecuente, pero profundamente arraigada.

De ella, Fernández Sarasola llama la atención, en primer término, acerca de la validez conceptual. La precisión que demuestra poseer sobre la diferencia que existe entre titularidad y ejercicio de la soberanía —a los que Flórez se refiere como soberanía de hecho y de derecho— es, en efecto, infrecuente. Pero es tal vez esa claridad la que le permite formular en sus justos términos lo que, sin duda, conforman algunas de sus mayores contribuciones sobre el tema, como la soberanía popular o la representación vinculada a una suerte de mandato imperativo a través del cual, como indica este estudioso, tuvo oportunidad de manifestar por vez primera el profundo rechazo a la «representatividad fraudulenta de la Junta Central».

Se trata de conclusiones capitales y, en todo caso, conforman los apoyos básicos de una posición que permite tratar conjuntamente —o por lo menos de no contemplar por separado, como era lo habitual— al Estado y la Sociedad. Porque, si por un lado puede formular una teoría del Estado de corte federal en el que el protagonismo correspondía a las Cortes, uno de los motivos del enfrentamiento con Blanco-White, y en la que, como con su tradicional agudeza advierte Fernández Sarasola, al rey se reservaban competencias que le acercaban peligrosamente al poder neutro de los moderados que defendía Constant, por el otro requería la presencia de una voluntad general que se define en términos cualitativos y objetivos, como

continúa diciendo este profesor, en la medida que persigue a través de la ley un bien común.

Este último elemento adquiere así una relevancia específica. Y no sólo porque con ello acredita una acusada —y bien asimilada, cabría decir—, recepción de las tesis rusionianas, como de nuevo hacer ver Fernández Sarasola, al diferenciar esa voluntad general de la «voluntad de todos» en la que acaban por prevalecer intereses particulares, como sucedía en la realidad. Es, sobre todo, porque representa la conclusión natural y objetivo final de quien defendió abiertamente el sufragio universal, pero vinculado prioritariamente a la defensa innegociable de unos derechos y libertades que Flórez Estrada no veía recogidos en la Constitución de 1812, formalmente próxima al constitucionalismo francés. Una opción, por otra parte, que se complementaba con su defensa de la introducción del jurado en uno de los evidentes momentos en los que la influencia anglosajona aparece más incuestionable en la obra de quien ha sido tradicionalmente identificado por su francofilia.

### III. FUNDAMENTOS Y PROYECCIÓN DE UNA SÓLIDA ÉTICA SOCIAL

Esta posición, defendida con vehemencia a lo largo de su vida, no puede, me parece, desglosarse del protagonismo que la Sociedad, entendida como un todo, adquiere como complemento inescindible del Estado en su teoría al respecto. Creo que es precisamente esta opción, posiblemente derivada de un interés humanitario que, desde luego, se percibe a lo largo de su obra, la que determina su posición en otros asuntos de gran trascendencia, todos ellos analizados en el libro que aquí interesa. En concreto, sus escritos sobre economía, su personal posicionamiento en relación a la desamortización, la relevancia que concede a la opinión pública y, por supuesto, su vigorosa opinión acerca de la emancipación americana, en la que, en cierto modo, se encuentran, al menos esbozados, aspectos fundamentales de su pensamiento.

Ahí, en efecto, además de acreditar una vez más su rigor científico mediante la exacta interpretación —y sobre todo aplicación— de la concepción contractualista en la línea suareciana-lockiana, poniendo de relieve su profundo conocimiento de la Segunda Escolástica, introduce una de las líneas maestras de su teoría. Pérez-Prendes la sintetiza ejemplarmente mediante el análisis del doble pacto al que, de una manera análoga a lo que ocurriría con el ejército, don Alvaro recurre para significar la transición de un contrato histórico que sentó las bases del dominio durante la época del «despotismo» y una nueva especie de convenio cuya legitimidad radica ahora en estar fundado en la justicia e igualdad y con el que, precisamente, pretendía conse-



guir soslayar un conflicto cuyas consecuencia previó como ninguno. Y es que, puesto que su fin confesado es, como expone con una desnuda claridad, «el bien general de la Nación y de todos los hombres del globo», la igualdad que suscribe se basa en la concesión de los mismos derechos a españoles y americanos, pues al fin, escribe, «ambos son miembros de un mismo cuerpo».

Estas frases literales, extraídas del *Examen Imparcial de las disensiones de la América con la España*, publicado en 1812, revelan una opción que le distanciaba no sólo de lo recogido en la Constitución de ese mismo año, sino aún de sus colegas más progresistas. Pero, por ello mismo, conforman también un fiel testimonio del humanitarismo que, con la independencia, es uno de los elementos más característicos de la obra de un hombre cuya grandeza de espíritu se desprende de la confesión —realmente insólita entre los escritores de todos los tiempos— que incluye en la Introducción del *Examen* y que le lleva a exponer llanamente que «pensamientos originales son mucho más raros de lo que comúnmente se juzga, y tampoco eran de esperar en una obra de la naturaleza de la mía».

No obstante lo anterior, además de las notorias influencias, particularmente inglesas y francesas, que los estudiosos han desentrañado, existe una indudable aportación personal. Con sutil inteligencia, Pérez-Prendes la identifica en tres aspectos, presentes no sólo en esta publicación sino en toda su producción, que resume en ética social, conveniencia política y coherencia jurídica. Al margen de estas últimas, es decir, la conveniencia política desde la que suscribe opiniones de increíble prospectiva acerca de las consecuencias de la independencia de las colonias americanas, o de la coherencia jurídica, fruto de la indiscutible profundidad de su formación en la materia, es sobre todo interesante la ética social.

Construida a partir de postulados universalistas que, me parece, van más allá las tesis utilitaristas inglesas contemporáneas, esta ética descansa sobre principios que respaldan la ya mencionada concepción de la sociedad civil como una totalidad y pretende el bienestar de todos los integrantes. Es una idea omnipresente a lo largo de su vida y de la que queda constancia en todas sus aportaciones.

Como señala Almenar Palau en su excelente contribución, «la felicidad común de todos los asociados» —adaptación del progresismo decimonónico del bien común escolástico y expresión que Flórez también utilizó— no es sino la consecuencia del «discurso igualitario» en el que están presentes «las indicaciones y la conducta de los ciudadanos» y la relación entre «el interés personal y el interés público». Una relación, como sigue explicando este profesor, no exenta de tensiones y en la que la visión pragmática de sus pri-



meras obras —concebidas como auténticos proyectos políticos y, en consecuencia, con el ánimo de ser aplicados— no oculta, como sagazmente indica Almenar siguiendo a Hirschman, el conflicto, teórico pero también personal, entre lógicas dispares: la de las virtudes y pasiones de los antiguos y la de los intereses de los modernos. Analizadas ahora ambas desde la perspectiva del republicanismo clásico y moderno a partir de la evolución que se opera en el propio Flórez, los resultados no pueden ser más exitosos. Merced a ello, este experto en la obra estradiana ha podido reconstruir esa indudable evolución del «capitalismo librecambista agrario» que caracteriza sus primeros escritos —en especial el *Examen Imparcial*— a una «nueva economía política», presente, desde 1828, en el *Curso* y sus sucesivas ediciones, en las que asimismo se adelanta a las conclusiones de alguno de los economistas más conocidos del Ochocientos.

Pero, además de poner de manifiesto la familiaridad con la obra de especialidad de los autores ingleses y franceses (los así llamados economistas clásicos, sobre todo Malthus o Ricardo, Sismondi, Say o McCulloch e incluso Canga Argüelles, entre otros muchos), es importante recordar, como lo hace Almenar —que agrupa esas influencias en tres grupos precisos—, que este interés por la materia viene en él determinado por la centralidad que otorga a la sociedad. Es el desarrollo de ésta el que impulsa esa evolución científica que viene marcada, ante todo, por la toma de conciencia de que «la aproximación muy estrecha entre la felicidad pública y la prosperidad económica», en palabras de este estudioso, no debía construirse jamás sobre el olvido de las virtudes públicas que se oponen a los intereses o pasiones individuales.

Se trata, en todo caso, de un cambio fundamental, en la medida que testimonia la presencia de dos aspectos sustanciales en el pensamiento de un Flórez Estrada empeñado en «facilitar a los asociados los medios de existencia y remover obstáculos que impidan la producción de la riqueza», confesado objetivo que, en su opinión, debe perseguir la Economía Política.

Sustanciales lo son porque expresan, en primer término, otro elemento capital de su concepción científica: la idea de unidad, a través de esa defensa de la economía y la política como una única ciencia. Con ello, y a pesar de las propias contradicciones, no sólo se distanciaba de las tesis de otros coetáneos, tales Say o Sismondi, quienes, como recuerda el actual estudioso, «consideran la economía como una ciencia distinta de la política», sino que superaba el ya viejo debate sostenido, entre otros, por lord Halifax y, entre nosotros, desde Álamos Barrientos, acerca de que la política no podría ser considerada como ciencia a causa de la inexistencia de reglas infalibles. Pero, fundamentalmente, porque esa unidad se ajustaba de una forma admirable a los requerimientos

de una moral cívica o ética social cuyos postulados se distanciaban sensiblemente de los del liberalismo de la época. Porque frente a la «neutralidad» de las virtudes que este preconizaba, que le permitían sacrificar, cuando era pertinente, los valores a los intereses privados por estrictas razones de conveniencia, Flórez jamás dejará de reivindicar el bien general como la finalidad principal. Se trata ésta de una conclusión fácilmente comprobable por su interés en profundizar en el análisis de la influencia de la distribución de la riqueza, en la acumulación y crecimiento que aparece en el tomo I del *Curso* donde, como resalta Almenar, «reverdece la orientación igualitaria enunciada en sus primeros trabajos» que jamás le abandonó.

Ésta es la razón por la que su postura se contraponen tanto a las virtudes propuestas por el republicanismo clásico o moderno —que se identifica con el individualismo posesivo— como, aun en mayor grado, a las que propugna el doctrinarismo. De una manera sintética, se pueden ver plenamente desarrolladas en el discurso que sólo tres años después de su muerte, exactamente el 13 de noviembre de 1856, pronunciaba el moderado Martínez de la Rosa en el Ateneo de Madrid, en el que las recluía a la esfera de la estricta moral individual por operar *foro conscientiae*.

Con esta interesada remisión, ya que le facilitaba su vinculación directa con la religión, este político, en efecto, definía la moralidad como «principio» y «norma de las acciones humanas» en las relaciones interpersonales, hacia el Estado y en la política internacional, alegando en su defensa que descansaba «naturalmente (en) la existencia de Dios y la universalidad del alma». Una tesis, en suma, extraordinariamente eficaz porque suponía el «pauperismo» como un elemento consustancial al sistema, cuyo paliativo debía encontrarse en la misericordia, reservada igualmente a la esfera privada.

Frente a esta opinión, común y muy generalizada, Flórez presenta un opción secularizada que, como dice Capellán de Miguel en su lúcida contribución, se propone «desde planteamientos que ponen énfasis más en la dimensión material que propiamente espiritual y moral y busca soluciones desde la sociedad y el Estado, antes que desde la caridad y los particulares». Es decir, plantea soluciones de la que sería denominada «cuestión social» —en la que, como muy bien indica este autor, también fue un pionero en España—, desde una posición próxima al socialismo premarxista de cuño francés. En este sentido, no solo adelantaba resoluciones más avanzadas que las de quienes, como Concepción Arenal, p.e., se ocuparon de este asunto décadas más tarde, sino, lo que es aún más interesante, las presenta desde criterios científicos a partir del análisis del trabajo y, sobre todo, la propiedad, los dos pilares básicos del liberalismo, como medios de superación de la pobreza.

Se trata, a mi parecer, una vez más de una consecuencia coherente —y de nuevo el adjetivo— con esa estimación de la sociedad como un todo y parte inescindible en el binomio Estado-Sociedad, considerados no como términos opuestos o superpuestos, sino perfectamente integrados desde una visión unitaria. Desde esta perspectiva, no sorprende su posición con relación al proceso desamortizador, en particular durante el gobierno Mendizábal. Dada su obstinada defensa del desarrollo integrado, igualitario y justo de la sociedad, no puede, en efecto, sorprender esa «especial sensibilidad social de Flórez Estrada y su identificación con los problemas de las clases más desfavorecidas» que, en abierta oposición a sus más inmediatos colegas, demostró constantemente, como con acierto apunta Capellán. No podía ser de otro modo, entonces, la desconfianza con la que, en un país fundamentalmente agrario, observaba lo que los demás definían como un complemento natural de la propiedad, el más sacrosanto de los derechos y base de la propia sociedad. Y menos aún que su proposición se basara en la reivindicación de la enfiteusis o el arrendamiento a largo plazo, en un proyecto que tanto se aproxima a los de Campomanes y Olavide —distanciándose en consecuencia del propuesto por Jovellanos en su *Informe sobre la ley Agraria*— y que tanto asombro y extrañeza causó en los estudiosos, alguno del los cuales, como Tomás y Valiente, no duda en calificarle de izquierdas y precursor del regeneracionismo finisecular.

Pero ¿era realmente una equivocación el plan estradiano, como indica Germán Rueda? El que con toda justicia pasa por ser uno de los mejores expertos sobre la materia, sostiene la opinión del gran error en que incurría Flórez al reivindicar la enfiteusis —«institución que languidecía en el siglo XIX»— por sus reminiscencias feudales, régimen éste que, como es obvio, el asturiano rechazaba categóricamente.

A este respecto, es cierto que hasta bien avanzado el siglo, prevalece sin duda en los medios oficiales, políticos y académicos, la convicción de que la recuperación de cualquier institución que partía del dominio dividido era, como había expuesto Tranchet ante el Consejo de los Quinientos, una *idée sauvage*. Y lo es igualmente que esa misma estimación es la que está latente durante el debate de la así llamada Ley Madoz, sostenido poco tiempo después del fallecimiento de Don Álvaro, en el transcurso del cual incluso los opositores se muestran fervientes partidarios de la desamortización. Basta recordar como Rubio Caparrós expone que dicha ley «lo que quiere» es que «... los hombres de mediana fortuna puedan interesarse en esas compras»; o al siempre polémico Orense, Marqués de Albayda, quien, apelando a su naturaleza económica, no duda en afirmar que «la suma de las utilidades particulares es la nación española». Un debate, en fin muy ilustrativo, en el que

sólo Zorrilla parece preocuparse por la suerte de los colonos y en el que propio Madoz, tras invocar el principio de moralidad con el argumento de que «si una cosa parece muy liberal si se ajusta a la inmoralidad no es liberal», se enfrenta a las críticas exponiendo que «el gran principio» consiste en «la desamortización completa para el desarrollo de nuestro país». Sin embargo, esta mayoritaria opinión no puede hacer olvidar que, no muchos años después, el panorama cambiaba sensiblemente y que esos mismos liberales no dudaron en incluir la enfiteusis y una pluralidad de alusiones al dominio dividido, anatemizado en los anteriores proyectos similares, en el propio Código Civil de 1889.

Flórez Estrada se enfrentaba así, otra vez, a la unanimidad de sus colegas, pero parece indudable que también se adelantaba a su tiempo al proponer unas soluciones que le costaron la enemiga de muchos y la incompreensión de los más. En este sentido, posiblemente las adustas líneas del rostro que nos transmiten sus retratistas se suavizarían con una sonrisa si hubiera podido leer el brevísimo artículo —dos páginas, casi una nota— que en 1869, en el número 34 de la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* —una publicación difundidísima y que trece años antes había transcrito íntegro el debate parlamentario anteriormente mencionado—, escribía Joaquín Manuel de Moner.

Bajo el título *Amortización y Desamortización*, desde una perspectiva erudita y muy crítica, Moner argumentaba que «en estas dos palabras se condensan todos los principios y doctrina del socialismo y antisocialismo» y estimaba que la primera, esto es, la amortización «no puede ser en el fondo un privilegio, porque es un derecho individual, ya que en ella se determina más la propiedad considerada en su origen, y como conectivo o conexas sigue el carácter de la familia, de las personalidades que la constituyen y representan, por ello ha sido preciso examinar la amortización a la luz de la doctrina económica para su anulación». Y concluía: «La desamortización debe tomarse como un privilegio, como excepción introductora de la caducidad del derecho referente motivada por circunstancias ajenas a la constitución del derecho de propiedad».

En todo caso, ante el atraso de la incorporación de España a la así llamada era de la industrialización, que los historiadores fijan para Occidente en general hacia 1850 —retrasándola para Inglaterra a 1800—, es difícil discernir, como estima Rueda, si la solución de Mendizábal era más necesaria y viable. Pero lo que sí es seguro es que Flórez Estrada jamás hubiera sacrificado una parte de la sociedad para conseguirla. Se lo impedía su sensibilidad humanitaria, desde la que defendió esa visión integral de la sociedad, a la que concibió como un todo unitario, de ahí la centralidad que ocupa en su teoría.

Es desde esa centralidad, que exige una participación activa de la misma y no la consideración de mero sujeto pasivo, como puede, me parece, entenderse también su personal visión de la opinión pública, cuya importancia, como expone Fernández Sebastián, comprendió con rapidez, a pesar de que, por entonces, la utilización del concepto era «polémica, equívoca y confusa», calificativos asimismo atribuibles a don Álvaro debido al significado polivalente que, en esa fecha de iniciación, como expone este profesor, poseía.

Con todo, como continúa diciendo este último en su muy sólida aportación (que, entre otros logros, rastrea las diferentes nociones y las analiza comparativamente a través de la función que se le otorga en los diferentes países), la concepción estradiana, como por otro lado cabía esperar, es el fruto de una arraigada visión del liberalismo —el así llamado democrático—, caracterizada por la defensa igualitaria de los derechos y para la que los de expresión, reunión y asociación eran considerados primordiales. A caballo entre la concepción liberal inglesa con su «apología de la sociedad civil» y la francesa, que los doctrinarios utilizaban «como nexo de unión entre gobernantes y gobernados» —cuya exasperación es la opinión que afirmaba en 1845 que los periódicos ingleses «siguen la opinión pública» y los franceses «la crean»— para Flórez Estrada sería en última instancia la expresión de la libertad. Sobre todo durante la Segunda etapa constitucional, cuando cobra plena conciencia de su inmenso poder en defensa de las libertades y derechos aunque, a diferencia de otros aspectos, no parecen interesarle ni su naturaleza ni el proceso de su formación.

A este respecto, a pesar de que es en este tema, como agudamente advierte Fernández Sebastián, donde la producción estradiana denota lo que, con indulgencia, califica de «menor coherencia», que él mismo justifica en el significado polisémico que el concepto poseía en la época, no está tampoco demás recordar que, pese a todo, y frente a quienes, en especial durante los momentos más revolucionarios, reivindicaban para la misma un valor absoluto, Flórez ya dejaba claro en 1812 que la capacidad para exigir y aplicar la responsabilidad residía en los Tribunales.

Se trata, esta última, ciertamente, de una cuestión de legitimidad, pero es asimismo una manera de solventar la preocupación —presente ya entre los ilustrados, que se habían servido de ella para justificar sus proyectos absolutistas— que suscitaba la preexistencia del analfabetismo, entre otras causas, a la hora de crear una recta opinión. Con ello se pretendía evitar uno de los temores más frecuentes, y no solo estradiano, aunque don Álvaro, plenamente consciente de su fuerza efectiva, intentaba eliminar así la posibilidad de convertir la opinión pública como expresión de la voluntad general en

una «opinión vulgar», como muy bien ha visto Fernández Sebastián, un riesgo importantísimo que este defensor de la soberanía popular trató de eludir por todos los medios.

\* \* \*

Soberanía popular, incansable reivindicación de derechos y libertades y de una sociedad articulada en torno a los principios de justicia e igualdad, oposición a un proyecto desamortizador basado en las premisas del liberalismo posesivo, son, entre otros, algunos de los rasgos que han llevado a la calificación de Alvaro Flórez Estrada como un político de izquierdas pero no un revolucionario. Sin embargo, tras la atenta lectura del libro, tengo para mí que fue un revolucionario consciente, porque en él parecen converger los dos conceptos que usualmente se utilizan para definir la revolución que vivió tan intensamente: el mecanicista, que no duda en recuperar del pasado aquello que considera más conveniente para el desarrollo integral de la sociedad, y el jacobino o rupturista, presentando un pensamiento avanzado de profundo contenido democrático. En todo caso, fue este pensamiento, singular y personal, lo que hizo de él una figura excepcional que supera la concepción de hombre de frontera a la que, por la cronología de su nacimiento, parecía predestinado, para situarse por derecho propio en la línea de una heterodoxia cuyos resultados es imposible predecir sin caer en el futurible.

En este sentido es la suya una biografía apasionante, por la época y, sobre todo, por la fidelidad a unos principios que eran, fundamentalmente, humanitarios y de inequívoco contenido social. Ahora, Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, reciente aún su edición de los escritos políticos estradianos, la reconstruye en una soberbia introducción para la que ha optado por un difícil género literario que, sin embargo, domina. En ella se contienen las líneas maestras que posteriormente serán desarrolladas con inusual profundidad en publicaciones de este género por unos colaboradores cuya acertada selección —incluida esa deuda con los estudiosos asturianos que impidieron durante el Siglo XIX y buena parte del XX el silencio sobre este excepcional personaje— es un mérito más a añadir al responsable de la coordinación.

Finalmente, es obligatorio dejar constancia de mi agradecimiento como historiadora del derecho y como lectora. En el primer caso, en la medida que interesada especialmente por los temas constitucionales, por la recuperación seria y desde distintas perspectivas de una obra de extraordinaria importancia. Un logro más en la rara —rara en cuanto que muy poco habitual entre los constitucionalistas españoles— y, desde luego, relevante relación que Varela tiene en su currículum. Como lectora apasionada y hasta si se quiere influenciada por ese halo de fascinación que inspiran los incomprensidos,



usualmente por adelantarse a su tiempo, las gracias son por el acertado planteamiento y la inteligente manera de acercarse a la obra de un clásico. En este sentido, no solo es un buen libro por el rigor científico que acreditan los coautores, sino un libro bueno por lo que enseña. Y esto, me parece, es lo mejor que puede esperarse de cualquier realización humana.

Clara Álvarez Alonso

I. FERNÁNDEZ SARASOLA: *Proyectos constitucionales en España (1786-1824)*. Clásicos del Pensamiento Político y Constitucional Español. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2004.

I. Poco tiempo atrás, Joaquín Varela Suanzes, en el prólogo a la obra *Poder y libertad: Los orígenes de la responsabilidad del Ejecutivo en España (1808-1823)*, también del autor de la obra que ahora recensionamos (Ignacio Fernández Sarasola), certeramente destacaba que «los españoles han solido menospreciar su historia constitucional».

Alguna de las causas que lo habrían provocado las referiría él mismo sintéticamente. Por un lado, la generalizada tendencia a comparar dicha historia con la de los países más desarrollados de Europa —idealizada ésta en no pocas ocasiones—. Por otro, el hecho de que los llamados hispanistas pusieran habitualmente mayor énfasis en «destacar lo que nos separaba del resto de la Europa constitucional que lo que nos unía a ella». A ello añadiría igualmente que «desde luego, los largos años de dictadura franquista no ayudaron en absoluto a valorar de forma adecuada nuestro pasado constitucional» (1).

Esta idea le servía para presentar la revisión que de un tiempo a esta parte se viene haciendo de nuestra historia contemporánea, poniendo de manifiesto que «la reflexión intelectual que se hizo en España acerca del constitucionalismo, sin ser demasiado original (sobre todo cuando se hizo desde el liberalismo progresista, no tanto desde el moderado o conservador) fue muchas veces —más de lo que se piensa— sólida y brillante» (2).

II. Singular contenido dará a esta última reflexión (ya lo ha venido haciendo en otros escritos) Ignacio Fernández Sarasola, acotado al período que media entre la irrupción del constitucionalismo moderno y el final de la primera etapa constitucional española (3), con su obra de compilación e inves-

(1) *Poder y Libertad. Los orígenes de la responsabilidad del Ejecutivo en España (1808-1823)*, CEPC, Madrid, 2001, págs. 15 ss.

(2) *Ibidem*.

(3) Para una estructuración sintética de las diferentes etapas de la historia constitucional comparada, véase, JOAQUÍN VARELA SUANZES: «Introducción. Las cuatro etapas de la historia